
5a. SECCION

***CASOS PRACTICOS**

IMPORTANTE APOYO DIDACTICO

PARA MAESTROS Y ESTUDIANTES

Elaborados por la C.P. Mónica Galindo Cosme
fiscal@hergaliconsultores.com

Contenido

CASO No.		Págs.
	NOTAS IMPORTANTES	1
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Disposiciones Generales		
1	Factor de ajuste y actualización	6
Personas Morales		
2	Ajuste anual por inflación	8
3	Deducción de inversiones	14
4	Determinación de la PTU	17
5	Amortización de pérdidas fiscales	20
6	Límite a la deducción de donativos (arts. 27-I y 151-III LISR)	23
7	Determinación del ISR de las personas morales	26

* Elaborados con indicadores estimados para 2021.

8	Pagos provisionales	31
9	Cuenta de capital de aportación (art. 78 LISR)	37
10	Cuenta de utilidad fiscal neta	41
11	CUFIN ajustada	45
Personas Físicas		
12	Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, mensual y anual	47
13	Retención de ISR por retiro cesantía y vejez, aplicable a pensiones pagadas por el IMSS, ISSSTE, etcétera	51
14	Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente	52
15	ISR personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas	56
16	Pagos provisionales bimestrales del RIF	58
17	Ingresos por la enajenación de bienes inmuebles	61
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
18	Pagos mensuales de IVA	68
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION		
19	Actualización y recargos de contribuciones pagadas de manera extemporánea (arts. 17-A y 21 CFF)	71

Los casos que en esta sección se plantean, son guías que pretenden dar a quien las consulta, elementos valiosos que les permitan tomar decisiones; en la mayor parte de los planteamientos pueden ser calificadas de conservadoras aunque se adicionan jurisprudencias, porque para las consultorías y asesorías se requiere un mayor espacio, un análisis de mayor envergadura, porque se trata de trajes a la medida. El punto de vista predominante está referido a las disposiciones establecidas por el ISR, no obstante, una visión holística debe abarcar otras disposiciones en el análisis de cada caso. Es importante hacer notar, que son planteados de forma independiente, por lo que sólo existe relación en los casos que se señala.

NOTAS IMPORTANTES

1. Los casos que se presentan a continuación, no se encuentran relacionados entre sí.
2. Los datos utilizados en la elaboración de los casos prácticos que a continuación se presentan, son estimados para 2021.
3. El último INCP conocido en el momento en que se realizan los casos, corresponde al mes de octubre 2020, los siguientes a esa fecha son estimados.
4. Los recargos tienen como base la tasa publicada en la LIF 2021 conforme al artículo 8.

INPC

Diciembre 2019	105.934	1.47%
Mes	Año 2020	Recargos por Mora
Enero	106.447	1.47%
Febrero	106.889	1.47%
Marzo	106.838	1.47%
Abril	105.755	1.47%
Mayo	106.162	1.47%
Junio	106.743	1.47%
Julio	107.444	1.47%
Agosto	107.867	1.47%
Septiembre	108.114	1.47%
Octubre	108.774	1.47%
Noviembre	109.6985	1.47%
Diciembre	110.4663	1.47%

Mes	Año 2021	Recargos por Mora
	INPC	
Enero	110.5546	1.47%
Febrero	110.5214	1.47%
Marzo	110.9413	1.47%
Abril	110.9967	1.47%
Mayo	110.6748	1.47%
Junio	110.7412	1.47%
Julio	111.1509	1.47%
Agosto	111.1286	1.47%
Septiembre	111.4175	1.47%
Octubre	112.008	1.47%
Noviembre	112.904	1.47%
Diciembre	113.5249	1.47%

Tarifas estimadas actualizadas con el INPC estimado del mes de noviembre del año 2020.

Cálculo del factor de actualización:

Mes	INPC
Noviembre 2020 (estimado):	109.6985
Noviembre 2017:	97.695174
Factor de actualización:	1.1228

Tarifa mensual con actualización estimada

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	649.56	-	1.92%
649.57	5,513.15	12.47	6.40%
5,513.16	9,688.87	323.74	10.88%
9,688.88	11,262.89	778.06	16.00%
11,262.90	13,484.76	1,029.90	17.92%
13,484.77	27,196.81	1,428.06	21.36%
27,196.82	42,865.91	4,356.96	23.52%
42,865.92	81,838.09	8,042.32	30.00%
81,838.10	109,117.44	19,733.98	32.00%
109,117.45	327,352.34	28,463.37	34.00%
327,352.35	En adelante	102,663.24	35.00%

Tarifa bimestral con actualización estimada

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	1,299.12	-	1.92%
1,299.13	11,026.30	24.95	6.40%
11,026.31	19,377.73	647.47	10.88%
19,377.74	22,525.77	1,556.11	16.00%
22,525.78	26,969.52	2,059.80	17.92%
26,969.53	54,393.62	2,856.11	21.36%
54,393.63	85,731.82	8,713.92	23.52%
85,731.83	163,676.17	16,084.65	30.00%
163,676.18	218,234.89	39,467.97	32.00%
218,234.9	654,704.68	56,926.75	34.00%
654,704.69	En adelante	205,326.48	35.00%

Tarifa anual con actualización estimada.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	7,794.70	-	1.92%
7,794.71	66,157.80	149.65	6.40%
66,157.81	116,266.43	3,884.90	10.88%
116,266.44	135,154.61	9,336.72	16.00%
135,154.62	161,817.07	12,358.82	17.92%
161,817.08	326,361.75	17,136.72	21.36%
326,361.76	514,390.94	52,283.47	23.52%
514,390.95	982,057.02	96,507.94	30.00%
982,057.03	1,309,409.36	236,807.76	32.00%
1,309,409.37	3,928,228.08	341,560.49	34.00%
3,928,228.09	<i>En adelante</i>	1,231,958.85	35.00%

El valor UMA para 2021 se estimó de acuerdo con la siguiente metodología¹:

- a) Variación interanual² del INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior.

INPC	dic-20	110.4663
Menos:		
INPC	dic-19	105.934
Diferencia		4.5323
Entre:		
INPC	dic-19	105.934
Variación en el índice		0.0427

1. De acuerdo con el apartado B del artículo 26 de la CPEUM, el INEGI calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia.

2. De acuerdo con la fracción I del Artículo Quinto de las DT del DOF publicado el 27 de enero de 2016. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

- b)** Resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Uno	1
Más:	
Variación interanual del INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior	<u>0.0427</u>
Adición	<u>1.0427</u>

- c)** Valor actualizado de la UMA.

Valor diario de la UMA del año inmediato anterior	86.88
Por:	
Resultado	<u>1.0427</u>
Valor actualizado de la UMA:	<u>90.59</u>

No obstante, puede ser sustituida por el lector cuando ya se haya publicado en el DOF por el INEGI.

El salario mínimo general que estimamos tendrá vigencia a partir del 10. de enero de 2021 en el área geográfica de la Zona libre de la Frontera Norte será de 192.24 pesos diarios por jornada diaria de trabajo; mientras que el monto del salario mínimo general para el área de Salarios Mínimos Generales estimado será de 133.87 pesos diarios por jornada diaria, estimamos serán las que figuren en la Resolución de esta Comisión que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo los trabajadores.

CASO 1

FACTOR DE AJUSTE Y ACTUALIZACION

La LISR establece diversos factores para el reconocimiento de los efectos de la inflación, y en el artículo 6 dispone la forma de calcular los tres factores siguientes, los cuales se calculan hasta el diezmilésimo, acorde con el artículo 17-A del CFF, y en caso de ser menores a la unidad, el factor de actualización será igual a 1.

Factor de ajuste mensual. Se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

INPC mes de que se trate	nov-21	112.904
Entre:		
INPC mes inmediato anterior	oct-21	112.008
Cociente		1.0080
Menos:		
Unidad		1
Factor de ajuste		<u>0.0080</u>

Factor de ajuste. Se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

INPC mes más reciente del período	dic-21	113.5249
Entre:		
INPC mes más antiguo del período	ene-20	106.447
Cociente		1.0665
Menos:		
Unidad		1
Factor de ajuste		<u>0.0665</u>

Factor de actualización. Se obtendrá dividiendo el INPC del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

INPC mes más reciente del período	jun-21	110.7412
Entre:		
INPC mes más antiguo del período	ago-19	103.6700
Cociente		1.0682

CASO 2

AJUSTE ANUAL POR INFLACION

Partiendo del enfrentamiento de promedios, se determina si el contribuyente se financió con deuda o financió a sus clientes y deudores.

De acuerdo con la fracción II del artículo 44 de la LISR, el ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas: *“Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.”*

Por el contrario, el ajuste anual por inflación deducible, es la disminución real de sus créditos: *“Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.”*

Concepto	Mes	INPC	Ajuste deducible	Ajuste acumulable
Promedio mensual créditos			10,512,432	13,380,958
Vs				
Promedio mensual deudas			9,427,067	141,811,760
Diferencia mayor por créditos			1,085,365	0
Diferencia mayor por deudas			0	128,430,802
Por:				
Factor de ajuste			0.0277	0.0277
INPC	dic-21	113.5249		
INPC	dic-20	110.4663		
Ajuste anual deducible por créditos			30,065	0
Ajuste anual acumulable por deudas			0	3,557,533.22

- a)** El caso es independiente de los promedios empleados para el ajuste deducible, por ejemplo como un caso aislado de ajuste acumulable, cuando las deudas superan a los créditos.
- b)** Las personas morales AGASPE y las que optan por acumular ingresos en los términos del artículo 196 de la LISR, no tienen la obligación de determinar el ajuste anual por inflación.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio.

Créditos enero-junio

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Bancos	179,306	709,682	36,623	43,747	1,513	70,250
Clientes nacionales	2,428,961	4,613,287	6,170,097	7,679,060	9,037,896	9,718,381
Clientes extranjeros	534,371	1,014,923	1,357,422	1,689,393	1,988,337	2,138,044
Deudores diversos	129,770	607,838			80,893	
Documentos por cobrar	137,655	299,207	164,581	198,237	164,581	223,174
Otras cuentas por cobrar						
Suma	3,410,063	7,244,936	7,728,724	9,610,438	11,273,221	12,149,849
Suma acumulada	3,410,063	10,654,999	18,383,723	27,994,161	39,267,382	51,417,231

Continúa...

Créditos julio-diciembre

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Bancos	343,202	93,215	176,391	1,744,218	4,180,601	5,350,777
Clientes nacionales	10,674,216	10,750,281	9,095,636	8,235,219	7,648,811	3,505,547
Clientes extranjeros	2,348,327	2,365,062	2,001,041	1,811,748	1,682,739	771,221
Deudores diversos		32,628	14,136	46,507	110,675	96,727
Documentos por cobrar	85,519	85,519	139,369	139,369	139,369	1,063,888
Otras cuentas por cobrar						
Suma	13,451,264	13,326,704	11,426,572	11,977,062	13,762,195	10,788,158
Suma acumulada	64,868,495	78,195,199	89,621,771	101,598,833	115,361,028	126,149,186
No. meses					12	
Promedio mensual créditos						10,512,432

a) Los créditos y deudas, en moneda extranjera, se valúan a la paridad existente al primer día del mes.

b) No se consideran créditos los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales (45-I); los que sean a cargo de socios o accionistas (45-II); a cargo de funcionarios y empleados (45-III); el efectivo en caja (45-VII).

Deudas Enero-Junio

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Préstamos bancarios	8,848,414	8,944,039	6,653,840	6,469,587	5,022,768	6,536,535
Proveedores nacionales	958,275	1,788,494	2,126,691	2,552,865	3,615,545	3,530,024
Proveedores extranjeros (1)	48,222	56,932	50,177	57,956	54,318	22,107
Acreedores diversos (2)	529,759	689,587	724,487	835,893	870,980	1,028,470
Documentos por pagar	83,945	86,825	54,451	79,478	38,224	14,817
Aport. p/futuros aumentos de capital	440,901	440,901	440,901	440,901	440,901	1,248,658
Suma	10,909,517	12,006,778	10,050,547	10,436,678	10,042,735	12,380,611
Suma acumulada	10,909,517	22,916,295	32,966,842	43,403,520	53,446,255	65,826,866

- a)** Se consideran deudas las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la LISR.
- b)** Las aportaciones para futuros aumentos de capital califican como deuda, cuando no cumplen con los requisitos establecidos en la NIF C-11.
- c)** Las contribuciones causadas se consideran deuda, pero no así las retenciones de contribuciones a terceros, tales como ISR de honorarios, arrendamientos, extranjeros, etc. e IVA retenido.

Continúa...

Deudas Julio-Diciembre

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Préstamos bancarios	5,648,625	5,091,109	1,423,792	834,059	836,258	1,327,930
Proveedores nacionales	3,950,774	4,234,841	4,856,441	3,526,678	3,506,026	-
Proveedores extranjeros (1)	41,433	40,257	45,611	49,385	50,676	17,667
Acreedores diversos (2)	1,136,118	1,401,061	1,564,316	0	0	0
Documentos por pagar	22,798	21,019	26,314	70,211	57,646	24,939
Aport. p/futuros aumentos de capital	1,248,658	1,248,658	1,248,658	1,248,658	1,248,658	1,248,658
Suma	12,048,407	12,036,945	9,165,133	5,728,992	5,699,264	2,619,195
Suma acumulada	77,875,272	89,912,217	99,077,351	104,806,342	110,505,606	113,124,801
No. meses					12	
Promedio mensual deudas						9,427,067

CASO 3

DEDUCCION DE INVERSIONES

En el caso 5, hemos explicado el artículo 31 de la LISR. Ahora veamos la cédula de deducción de inversiones, que tiene una metodología similar, salvo por las siguientes diferencias:

- a)** El monto original de la inversión es distinto del monto depreciable.
- b)** Las tasas de deducción son impuestas por la LISR, en cambio, la depreciación contable se determina de acuerdo con las circunstancias de la entidad.

Notas:

1. En el primer y último ejercicio de su utilización, la deducción por inversiones se calcula con las reglas aplicables a ejercicios irregulares. En este caso inicia su deducción en el presente ejercicio, por lo cual se deben considerar solamente los meses completos del período de uso.
2. Los automóviles se deducen en un monto máximo de \$ 175,000.00 sin embargo, cuando son de carga, no tienen este límite, siempre y cuando se identifiquen con el objeto social de la persona moral o con la actividad de la persona física y sean estrictamente indispensables.
3. Se consideran fuentes renovables aquellas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar, etc., de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 34 de la LISR.
4. La adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes evita discriminación.

CEDULA DE INVERSIONES Y DEDUCCION

Descripción	Fecha de adquisición	MOI	Tasa de deducción anual (LISR 34 a 36)	Meses completos de uso	Deducción histórica del ejercicio	Mes 1a. mitad período de uso	INPC 1a.	INPC de adquisición	Factor de actualización	Deducción actualizada
Construcciones	15-feb-19	2,654,889	5%	12	132,744	jun-21	110.7412	103.0790	1.0743	142,607
Maquinaria y equipo	29-jun-19	717,157	10%	12	71,716	jun-21	110.7412	103.2990	1.0720	76,880
Mobiliario y equipo de oficina (1)	21-oct-15	350,633	10%	8	23,376	abril-21	110.9967	88.2039	1.2584	29,416
Equipo de transporte automóviles (2)	19-oct-19	175,000	25%	12	43,750	jun-21	110.7412	104.5030	1.0596	46,358
Equipo de transporte automóviles (2)	16-abr-21	298,947	25%	9	56,053	jul-21	111.1509	110.9967	1.0013	56,126

Continúa...

Equipo de cómputo	13-jul-21	360,547	30%	6	54,082	sep-21	111.4175	111.1509	1.0023	54,206
Gastos, car-gos diferidos	17-may-18	129,507	5%	12	6,475	jun-21	110.7412	98.9941	1.1186	7,243
Maquinaria y equipo para la generación de energía (Fuentes Renovables, Art. 34-XIII) (3)	17-mar-21	4,118,856	100%	10	3,432,380	jul-21	111.1509	110.9413	1.0018	3,438,558
Adaptación a instalaciones para personas con capacida-des diferentes (Art. 34-XII) (4)	08-jul-21	1,168,611	100%	6	584,306	sep-21	111.4175	111.1509	1.0023	585,650
Sumas:		9,974,147			4,404,882					4,437,044

CASO 4
DETERMINACION DE LA PTU

Para determinar la base para la PTU, los contribuyentes disminuyen de los ingresos acumulables las cantidades no deducibles por prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	ISR	PTU
Ingresos acumulables	48,731,942	48,731,942
Deducciones autorizadas	44,170,105	44,170,105
No deducibles por prestaciones		783,307
PTU pagada en el ejercicio	838,328	
Utilidad	3,723,509	3,778,531

Lo anterior, puede visualizarse en el siguiente análisis:

Concepto	Monto	No acumulable	Acumulable	Monto ISR	Monto PTU
Ventas y/o servicios nacionales	48,128,658			48,128,658	48,128,658
Ventas y/o servicios extranjeros	195,038			195,038	195,038
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria	298,438			298,438	298,438
Ingresos o utilidades en otras operaciones financieras			-	-	-
Ganancia en enajenación de activos fijos	40,854			40,854	40,854
Ganancia en enajenación de terrenos	68,956			68,956	68,956
Ajuste anual por inflación acumulable					
Total de ingresos	48,731,942			48,731,942	48,731,942

Concepto	Monto	Exento p/trabajador	Acumulable p/trabajador	Deductible para ISR	Monto PTU
Devoluciones					
Costo de lo vendido	38,658,957			35,221,942	35,221,942
Inversiones	3,560,719			3,446,685	3,446,685
Cuotas patronales IMSS-Infonavit	658,238			658,238	658,238
Ajuste anual por inflación deducible					
Sueldos y prestaciones gravadas	3,656,872	62,874	3,656,872	25,984	25,984
Subsidios por incapacidad	62,874	209,582	-	29,551	3,656,872
Vales despensa	209,582	54,853	-	98,504	62,874
Fondos de ahorro	54,853	138,693	-	25,781	209,582
Pagos por separación	138,693	121,660	17,033	74,213	54,853
Gratificación anual	377,248	150,899	226,349	297,272	138,693
Horas extras gravadas	69,860	-	69,860	69,860	377,248
Horas extras exentas	34,930	34,930	-	16,417	69,860
Prima vacacional	335,331	234,823	100,509	210,875	34,930
Prima dominical	83,833	31,831	52,002	66,963	335,331
Otras prestaciones de previsión social	576,484	576,484	-	270,948	83,833
Total Erogaciones	48,478,476	1,477,937	4,122,624	44,170,105	44,953,411
PTU pagada en el ejercicio	838,328	318,306	-	838,328	
Suma:				45,008,434	44,953,411
Base	49,316,804	1,477,937	3,723,508	3,778,531	
Tasa			30%		10%
ISR/PTU	783,307	1,117,053	377,853		

CASO 5
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES

- a)** Se cuenta con un plazo de 10 ejercicios para aplicar las pérdidas ocurridas.
- b)** Se pierde el derecho de amortización cuando pudiendo realizarlo, no se aplica el monto correspondiente.
- c)** El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.
- d)** Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio

Ejemplo de período de meses pares:

1a. mitad			2a. mitad		
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
			1er mes, 2a. mitad		

Ejemplo de período de meses impares:

1a. mitad			2a. mitad		
Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
			1er mes, 2a. mitad		

Aplicación de las pérdidas de ejercicios anteriores:

ACTUALIZACIONES			
INPC actual	dic-19	105.934	
INPC anterior	jun-19	103.687	
Factor de actualización			
Monto actualizado a			901,957
INPC actual	jun-20	106.743	
INPC anterior	jun-18	99.376465	
Factor de actualización			
Monto por amortizar a			906,751
Monto amortizado	jun-20		
Menos:			
Monto por amortizar a			906,751
INPC actual	jun-20	106.743	
INPC anterior	dic-19	105.934	
Factor de actualización			
Monto actualizado			908,812
Monto amortizado			
Monto por amortizar 2019 a 2020			780,941
			127,871

CASO 6
LIMITE A LA DEDUCCION DE DONATIVOS
(Arts. 27-I y 151-III LISR)

La LISR permite la deducción de los donativos, pero limitada a un 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior. Sin embargo, adiciona otro límite cuando el donativo se otorga a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de sus organismos descentralizados, pues el monto deducible no podrá exceder de 4%. Por ello concluimos que si un contribuyente realiza donativos a gobierno, disminuye el monto que puede otorgar a las donatarias autorizadas, como se muestra en los siguientes casos:

Ejemplo 1

Concepto	Gobierno	Donatarias
Utilidad fiscal ejercicio anterior	1,000,000	1,000,000
Por:		
Tasa máxima de donativo	4%	3%
Monto máximo a donar	40,000.00	30,000.00

En este primer caso, se limita al 4% para gobierno, lo que permite que a las donatarias se les otorgue un donativo máximo del 3%.

Ejemplo 2

Concepto	Gobierno	Donatarias
Utilidad fiscal ejercicio anterior	800,000	800,000
Por:		
Tasa máxima de donativo	3%	4%
Monto máximo a donar	24,000.00	32,000.00

A partir de este segundo caso, se reduce el donativo a gobierno, y se incrementa la posibilidad de un mayor donativo deducible a las donatarias autorizadas.

Ejemplo 3

Concepto	Gobierno	Donatarias
Utilidad fiscal ejercicio anterior	3,200,000	3,200,000
Por:		
Tasa máxima de donativo	2%	5%
Monto máximo a donar	64,000.00	160,000.00

Ejemplo 4

Concepto	Gobierno	Donatarias
Utilidad fiscal ejercicio anterior	1,650,000	1,650,000
Por:		
Tasa máxima de donativo	1%	6%
Monto máximo a donar	16,500.00	99,000.00

Ejemplo 5

Concepto	Gobierno	Donatarias
Utilidad fiscal ejercicio anterior	6,327,104	6,327,104
Por:		
Tasa máxima de donativo	1%	6%
Monto máximo a donar	63,271	379,626

Podemos concluir que en la medida que se otorga un donativo menor al sector gobierno, es posible otorgarlo en favor de las donatarias.

Efectos de la reforma fiscal 2021 en las Donatarias autorizadas

De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- I. Cuando a la fecha de su entrada en vigor las personas morales mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha deberán tributar en los términos del Título II de la citada Ley. No obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.
- II. La reforma a las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

Se elimina del Art. 79: salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma

ARTICULO 147. ...deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar amparada con comprobante fiscal...

Pérdida de la autorización (Art. 80 LISR)

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior

- **Obtengan ingresos** por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos.
- **En un porcentaje mayor al 50%** del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.
- Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización.
- Deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

CASO 7

DETERMINACION DEL ISR DE LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales deben pagar el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Para la determinación del impuesto, restarán de los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones autorizadas y la PTU, el resultado es la utilidad fiscal, a la que se podrán disminuir las pérdidas fiscales pendientes de aplicar. Los ingresos se clasifican en nominales y acumulables, y los primeros se diferencian de los últimos por el ajuste anual que es un ingreso acumulable.

Ingresos no objeto

No se consideran ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas. De igual forma, no serán deducibles las erogaciones efectuadas con esos estímulos.

Pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales obtenidas en ejercicios anteriores, pueden ser aplicadas contra las utilidades de ejercicios siguientes, como máximo hasta por diez ejercicios. El contribuyente al omitir disminuir en un ejercicio la pérdida correspondiente, pierde el derecho hasta por dicho monto en un ejercicio, si se pudo haber realizado.

Reducción del ISR

Las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades AGASPE, pueden reducir el ISR que deriva de ingresos que exceden al monto exento de 20 UMA's anuales por cada socio, sin exceder de 423 UMA's, hasta en un 30%.

ISR retenido

1. El ISR que se retiene, sea por intereses que pagan las instituciones financieras a las personas morales residentes en México, o por residentes en el extranjero, que realizan pagos a residentes en México, se puede acreditar contra el ISR causado en el ejercicio.
2. Las personas morales pueden optar por acreditar el ISR enterado por ellas, derivado de la distribución de dividendos no provenientes de CUFIN.

Los ingresos y deducciones de las personas morales pueden enunciarse de la siguiente forma:

I. Ingresos acumulables

- 1. Propios:**
 - a. Actividades empresariales.**
 - b. Prestación de servicios.**
 - c. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**
 - d. Otros ingresos propios.**
- 2. No propios:**
 - a. Deudas no cubiertas por el contribuyente.**
 - b. Ganancia por enajenación de activos fijos, terrenos, títulos de crédito.**
 - c. Ganancia por pago en especie.**
 - d. Construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles.**
 - e. Recuperación de seguros.**
 - f. Recuperación de créditos incobrables.**
 - g. Intereses devengados a favor.**
 - h. Ajuste anual por inflación acumulable.**
 - i. Préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$ 600,000.00.**

II. Deducciones autorizadas

- 1. Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.**
- 2. Costo de lo vendido.**
- 3. Gastos netos.**

4. Inversiones a porciones máximos, salvo que se permita su deducción inmediata.
5. Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor.
6. Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT.
7. Intereses devengados a cargo en el ejercicio.
8. Ajuste anual por inflación deducible.
9. Anticipos y rendimientos pagados a socios de sociedades cooperativas, civiles o asociaciones civiles.
10. Aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

Ejemplo:

CONCEPTO	“A”	“B”	“C”
Ingresos totales obtenidos en el ejercicio	32,860,326	22,103,214	16,532,675
Ingresos por apoyos económicos (Art. 16 LISR)			1,705,197
Ingresos por los que no se paga el ISR (Art. 74 LISR, pfo. 11o.)			6,609,446
Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio	32,860,326	22,103,214	8,218,032
Deducciones autorizadas (AGASPE proporcionales)	27,277,408	23,616,540	6,738,786
PTU pagada en el ejercicio	334,277	175,590	61,099
Utilidad fiscal (Art. 9 LISR)	5,248,641		1,418,147
Pérdida fiscal (Art. 57 LISR)		- 1,688,916	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio, actualizadas	1,667,246		
Resultado fiscal	3,581,395		1,418,147
Tasa del ISR	30%		30%
ISR del ejercicio	1,074,418		425,444
Reducción para AGASPE (Art. 74 LISR)			127,633
ISR causado	1,074,418		297,811
Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica			
Otros estímulos			
Total de estímulos	0		0

Pagos provisionales efectuados enterados a la Federación	565,915	380,175	131,362
Impuesto retenido al contribuyente	15,765	10,599	3,662
Impuesto acreditable pagado en el extranjero			
Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidos	332,026		
DIFERENCIA A CARGO	160,712		162,788
DIFERENCIA A FAVOR		390,774	

Notas:

- 1) Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este Título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas.
- 2) Las pérdidas obtenidas conforme al artículo 61 de la LISR vigente al 31 dic 2013 se pueden restar de acuerdo con la fracción IX del art. 62 y las fracciones VI y XX del Art. NOVENO de DT 2014.
- 3) La tasa de reducción para los AGAPES, PM es del 30%.
- 4) Los AGAPES tienen exentos 20 UMA's, máximo 200 UMA's.
- 5) Las deducciones son proporcionales a los ingresos gravados Art. 28-II.
- 6) El ISR retenido por intereses se considera pago provisional.
- 7) El ISR se acredita por dividendos pagados según Art. 10-I.

CASO 8

PAGOS PROVISIONALES

Aunque el ISR se paga por ejercicio terminado, se causa conforme se obtienen los ingresos objeto del impuesto. Por ello, el artículo 14 de la LISR establece la obligación de realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, aplicando un coeficiente de utilidad que representa el porcento de utilidad sobre los ingresos nominales del ejercicio anterior, por ello, encontramos de forma regular dos coeficientes en los pagos provisionales de un ejercicio: uno de enero a marzo y otro de abril a diciembre, este último, una vez que se ha presentado la declaración anual.

a) Determinación del coeficiente de utilidad

Concepto	Caso 1 Utilidad	Caso 2 Pérdida	Caso 3 Utilidad
Utilidad (pérdida) fiscal del ejercicio	15,608,060	- 2,497,290	1,248,645
Más:			
Anticipos de rendimientos	18,105,350		311,448
Utilidad para coeficiente de utilidad	15,608,060	15,608,060	1,560,093
Entre:			
Ingresos acumulables	117,010,865		
Menos:			
Ajuste anual por inflación acumulable	3,826,966		
Ingresos nominales	113,183,899	113,183,899	11,318,390
Coeficiente de utilidad	0.1379	0.1379	0.1378

b) PTU pagada en el ejercicio

La LISR en el inciso a), de la fracción II, del artículo 14, señala que de la utilidad fiscal estimada se podrá disminuir el pago de la PTU a partir del mes de mayo hasta diciembre del mismo año, así el monto de la PTU se dividirá entre 8, y se aplica acumulando hasta llegar a diciembre.

Mes	Monto pagado	Monto acumulado	Período	Monto promedio	No. Período	Monto aplicable
Mayo	560,643	560,643	8	70,080	1	70,080
Junio	13,455	574,098	8	71,762	2	143,524
Julio	33,583	607,681	8	75,960	3	227,880
Agosto	8,073	615,754	8	76,969	4	307,876
Septiembre	9,419	625,173	8	78,147	5	390,735
Octubre	10,764	635,937	8	79,492	6	476,952
Noviembre	12,783	648,720	8	81,090	7	567,630
Diciembre	46,365	695,085	8	86,886	8	695,088

c) Pérdidas fiscales aplicables a pagos provisionales

Mes	INPC	Mes	INPC	Factor	Monto ac- tualizado	Pérdida del ejercicio	Pérdidas aplicadas	Pérdidas por aplicar
31-dic-17	98.272883	jul-17	95.322736	1.0309	2,127,519	0	2,063,749	
30-jun-18	99.376465	dic-17	98.272883	1.0112	2,086,863	515,910	1,570,953	
30-jun-19	103.299	jun-18	99.376465	1.0395	1,633,006	343,940	1,289,066	
29-jun-20	106.743	jun-19	103.299	1.0333	1,331,992	687,880	644,112	
29-jun-21	110.7412	jun-20	106.743	1.0375	668,266	668,266		

d) Personas morales sociedades mercantiles pagos provisionales de ISR período enero-diciembre (Art. 14 LISR)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Ingresos nominales del mes	5,048,236	6,156,158	45,319,523	17,355,302
Ingresos nominales acumulados	5,048,236	11,204,394	56,523,917	73,879,219
Coeficiente de utilidad	0.0801	0.0801	0.1379	0.1379
Utilidad fiscal estimada	404,364	897,472	7,794,648	10,187,944
Más:				
Menos:				
PTU pagada en el ejercicio				
Deducción inmediata de inversiones				
Utilidad fiscal estimada modificada	404,364	897,472	7,794,648	10,187,944
Menos:				
Pérdidas de ejercicios anteriores	404,364	644,112	644,112	644,112
Resultado fiscal estimado	0	253,360	7,150,536	9,543,832
Por:				
TASA ART. 10 LISR	30%	30%	30%	30%
Pago provisional	0	76,008	2,145,161	2,863,150
Retenciones por intereses (1)	0	2,625	0	0
Diferencia	0	73,383	2,145,161	2,863,150
Menos:				
Pagos provisionales anteriores		0	76,008	2,145,161
Diferencia	0	73,383	2,069,153	717,989
NETO A PAGAR	0	73,383	2,069,153	717,989

PAGO ACUMULADO	0	76,008	2,145,161	2,863,150
EFFECT. PAGADO ACUMULADO	0	73,383	2,142,536	2,860,525

(1) El ISR retenido por intereses se considera pago provisional, según los artículos 14-III y 54 LISR.

Continúa...

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO*	AGOSTO
Ingresos nominales del mes	13,479,273	8,751,289	6,041,339	4,878,988
Ingresos nominales acumulados	87,358,492	96,109,781	102,151,120	107,030,109
Coeficiente de utilidad	0.1379	0.1379	0.0779	0.0779
Utilidad fiscal estimada	12,046,736	13,253,539	7,957,572	8,337,645
Más:				
Menos:				
PTU pagada en el ejercicio	70,080	143,524	227,880	307,876
Deducción inmediata de inversiones				
Utilidad fiscal estimada modificada	11,976,656	13,110,015	7,729,692	8,029,769
Menos:				
Pérdidas de ejercicios anteriores	644,112	644,112	644,112	644,112
Resultado fiscal estimado	11,332,544	12,465,903	7,085,580	7,385,657
Por:				
TASA ART. 10 LISR	30%	30%	30%	30%
Pago provisional	3,399,763	3,739,771	2,125,674	2,215,697
Retenciones por intereses (1)	2,211	1,295	3,021	1,533
Diferencia	3,397,552	3,738,476	2,122,653	2,214,164
Menos:				
Pagos provisionales anteriores	2,863,150	3,399,763	3,739,771	3,742,792
Diferencia	534,402	338,713	0	0
NETO A PAGAR	534,402	338,713	0	0

PAGO ACUMULADO	3,399,763	3,739,771	3,742,792	3,744,325
EFFECT. PAGADO ACUMULADO	3,394,927	3,733,640	3,733,640	3,733,640

* Se puede solicitar la disminución de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio.

(1) El ISR retenido por intereses se considera pago provisional, según los artículos 14-III y 54 LISR.

Continúa...

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos nominales del mes	4,381,884	6,529,129	6,033,041	4,609,205
Ingresos nominales acumulados	111,411,993	117,941,122	123,974,163	128,583,368
Coeficiente de utilidad	0.0779	0.0779	0.0779	0.0779
Utilidad fiscal estimada	8,678,994	9,187,613	9,657,587	10,016,644
Más:				
Menos:				
PTU pagada en el ejercicio	390,735	476,952	567,630	695,088
Deducción inmediata de inversiones				0
Utilidad fiscal estimada modificada	8,288,259	8,710,661	9,089,957	9,321,556
Menos:				
Pérdidas de ejercicios anteriores	644,112	644,112	644,112	644,112
Resultado fiscal estimado	7,644,147	8,066,549	8,445,845	8,677,444
Por:				
TASA ART. 10 LISR	30%	30%	30%	30%
Pago provisional	2,293,244	2,419,965	2,533,754	2,603,233
Retenciones por intereses (1)	1,738	3,265	3,017	1,399
Diferencia	2,291,506	2,416,700	2,530,737	2,601,834
Menos:				
Pagos provisionales anteriores	3,744,325	3,746,063	3,749,328	3,752,345
Diferencia	0	0	0	0
NETO A PAGAR	0	0	0	0

PAGO ACUMULADO	3,746,063	3,749,328	3,752,345	3,753,744
EFFECT. PAGADO ACUMULADO	3,733,640	3,733,640	3,733,640	3,733,640

(1) El ISR retenido por intereses se considera pago provisional, según los artículos 14-III y 54 LISR.

CASO 9
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (Art. 78 LISR)

La LISR exige que las personas morales lleven una Cuenta de Capital de Aportación, denominada CUCA. Esta cuenta es un parámetro fiscal que permite estimar si existen cantidades que no correspondan a las aportadas por los socios, que puedan ser utilidades capitalizadas que no han pagado ISR, y es ahí donde radica su importancia y la revelación que los contribuyentes deben hacer en la declaración anual. Observemos que la cuenta de Capital Contable tiene diversos elementos, entre los que se encuentran las utilidades que posiblemente no han pagado impuesto.

Capital contable (NIF B-6 pfo. 52.11)	CUCA (Art. 78 LISR)
<p>a) Capital social (NIF C-11).</p> <p>b) Acciones en tesorería (NIF C-11).</p> <p>c) Prima de emisión o de venta de acciones o capital adicional pagado (NIF C-11).</p>	<p>a) Aportaciones de capital.</p> <p>b) Primas netas por suscripción de acciones.</p>
<p>d) Capital aportado por planes de participación a empleados (NIF D-8).</p> <p>e) Aportaciones para futuros aumentos de capital (NIF C-11).</p> <p>f) Otros resultados integrales, netos de impuestos (NIF B-3 y B-4).</p> <p>g) Reservas de capital (NIF C-11).</p> <p>h) Utilidades (o pérdidas) acumuladas (NIF C-11).</p> <p>i) Participación no controladora (NIF B-8).</p>	<p>No incluye:</p> <p>c) Reinversión de utilidades.</p> <p>d) Capitalización de utilidades.</p> <p>e) Reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.</p> <p>f) Cualquier otro concepto que conforme el capital contable.</p>

1. Integración del capital social

Fecha	Acciones	Valor nominal	Aportación	Primas por suscripción	Total
13-ene-69	8,159	1.00	8,159		8,159
31-ago-69	3,497	1.00	3,497		3,497
25-nov-74	9,898	1.00	9,898	1,757	11,656
25-ene-81		1.00	-	23,311	23,311
25-abr-95	4,662,244	1.00	4,662,244		4,662,244
30-may-95	2,634,168	1.00	2,634,168		2,634,168
Sumas:			7,317,966	25,069	7,343,035

2. Saldo inicial de la CUCA al 31 de diciembre de 1991

Esta actualización a 1991, se realiza con fundamento en el art. 120 de la LISR vigente hasta diciembre de 2001.

Fecha	Aportación	INPC Dic. 91	INPC mes de aportación	Factor de actualización	Aportación actualizada
13-ene-69	8,159	15.24090	0.01543	987.4804	8,056,781
31-ago-69	3,497	15.24090	0.01568	972.0793	3,399,053
25-nov-74	9,898	15.24090	0.02715	561.4254	5,557,103
25-nov-74	1,757	15.24090	0.02715	561.4254	986,653
25-ene-81	23,311	15.24090	0.08734	174.4976	4,067,752
	46,622				22,067,342

Continúa...

3. Actualización del saldo de la CUCA al 31 de diciembre de 1995

La actualización a partir de 1992, se realiza considerando el artículo 88 de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2002.

Fecha	Monto	INPC mes cierra	INPC mes última actualización	Factor de actualización	Monto actualizado
31-dic-91	22,067,342	11.4497	11.44968	1.0000	22,067,342
31-dic-92	22,067,342	12.8166	11.44968	1.1193	24,699,976
31-dic-93	24,699,976	13.8431	12.81655	1.0800	26,675,974
31-dic-94	26,675,974	14.8192	13.84306	1.0705	28,556,630
30-abr-95	28,556,630	18.3261	14.81920	1.2366	35,313,129
Más:					4,662,244
					39,975,373
					41,642,347
					2,634,168
					44,276,515
					52,224,150
					Continúa...

Aportación 25-abr-95

Saldo al 30-abr-95	39,975,373
	19.0921

Más:

Aportación 30-may-95

Saldo al 30-may-95	44,276,515
	22.5202

Más:

4. Actualización del saldo de la CUCA al 31 de diciembre 2021

Fecha	Monto	INPC mes cierre	INPC mes última actualización	Factor de actualización	Monto actualizado
31-dic-95	52,224,150	22,5202	22,5202	1.0000	52,224,150
31-dic-96	52,224,150	28,7593	22,5202	1.2770	66,690,240
31-dic-97	66,690,240	33,2799	28,7593	1.1571	77,167,277
31-dic-98	77,167,277	39,4730	33,2799	1.1860	91,520,391
31-dic-99	91,520,391	44,3355	39,4730	1.1231	102,786,551
31-dic-00	102,786,551	48,3077	44,3355	1.0895	111,985,947
31-dic-01	111,985,947	50,4349	48,3077	1.0440	116,913,329
31-dic-02	116,913,329	53,3099	50,4349	1.0570	123,577,389
31-dic-03	123,577,389	55,4298	53,3099	1.0397	128,488,411
31-dic-04	128,488,411	58,3071	55,4298	1.0519	135,151,700
31-dic-05	135,151,700	60,2503	58,3071	1.0333	139,652,252
31-dic-06	139,652,252	62,6924	60,2503	1.0405	145,308,168
31-dic-07	145,308,168	65,0491	62,6924	1.0375	150,757,224
31-dic-08	150,757,224	69,2956	65,0491	1.0652	160,586,595
31-dic-09	160,586,595	71,7719	69,2956	1.0357	166,319,536
31-dic-10	166,319,536	74,9310	71,7719	1.0440	173,637,596
31-dic-11	173,637,596	77,7924	74,93095	1.0381	180,253,188
31-dic-12	180,253,188	80,5682	77,79239	1.0356	186,670,201
31-dic-13	186,670,201	83,7701	80,56824	1.0397	194,081,008
31-dic-14	194,081,008	87,1890	83,77006	1.0408	201,999,513
31-dic-15	201,999,513	89,0468	87,18898	1.0213	206,302,103
31-dic-16	206,302,103	92,0390	89,04682	1.0336	213,233,854
31-dic-17	213,233,854	98,2729	92,03904	1.0677	227,669,786
31-dic-18	227,669,786	103,0200	98,27288	1.0483	238,666,237
31-dic-19	238,666,237	105,9340	103,02000	1.0282	245,396,625
31-dic-20	245,396,625	110,4663	105,93400	1.0427	255,8 75,061
31-dic-21	255,875,061	113,5249	110,46630	1.0276	262,937,213

CASO 10
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

- a)** A partir del ejercicio 2014, se debe separar la CUFIN generada hasta 2013 y la generada a partir del ejercicio 2014, puesto que a estas últimas les afecta la retención del 10% señalado en el segundo párrafo del artículo 140 de la LISR.
- b)** La CUFIN se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de la LISR, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la citada Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

Concepto	2018	2017	2016	2015	2014
Saldo inicial CUFIN	456,423,120	310,481,518	182,695,937	105,378,325	0
Por:					
INPC del último mes del ejercicio de que se trate	99.1548	98.2729	92.0390	89.0468	87.1890
INPC del mes en que se efectuó la última actualización	98.2729	92.0390	89.0468	87.1890	87.1890
Factor de actualización al último mes del ejercicio de que se trate	1.0089	1.0677	1.0336	1.0213	1.0408
Saldo final de CUFIN actualizado antes del pago de dividendos	460,485,286	331,501,117	188,834,520	107,622,883	0
Dividendos pagados	259,157,619		0	0	0
Saldo final después de pago de dividendos	201,327,667	331,501,117	188,834,520	107,622,883	0
Por:					
INPC del último mes del ejercicio de que se trate	101.4400				
INPC del mes en que se efectuó la última actualización	99.1548				
Factor de actualización al último mes del ejercicio de que se trate	1.0230	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
Saldo final de CUFIN actualizado hasta el último mes del ejercicio de que se trate	205,958,203	331,501,117	188,834,520	107,622,883	0
					Continúa...

Concepto	2018	2017	2016	2015	2014
Menos la diferencia actualizada a que se refiere el art. 88, 4o. párrafo LISR (Ejercicios 2002 a 2012)	0	0	0	0	0
Diferencia de la suma del ISR, partidas no deducibles y la PTU de las empresas (anterior art. 10 fracc. I, art. actual 9 LISR) que exceda del resultado fiscal del ejercicio “Saldo de los negativos por aplicar a CUFIN positiva”	0	0	0	0	0
Resultado negativo (Diferencia a que se refiere el anterior art. 88, 4o. párrafo, hoy art. 77 de la LISR) INPC del ultimo mes del ejercicio que se disminuya	99.1548	98.2729	92.0390	89.0468	87.1890
INPC del último mes del ejercicio en que se determinó	99.1548 1.0000	98.2729 1.0000	92.0390 1.0000	89.0468 1.0000	87.1890 1.0000
Factor de actualización					
Diferencia actualizada de la suma del ISR, partidas no deducibles y la PTU de las empresas (anterior art. 10, fracc. I, art. actual 9 LISR) que exceda del resultado fiscal del ejercicio	0	0	0	0	0
Más:					
Utilidad fiscal neta del ejercicio	0	124,922,003	121,646,998	75,073,054	105,378,325
CUFIN total al cierre del ejercicio	205,958,203	456,423,120	310,481,518	182,695,937	105,378,325
Continúa...					

Concepto	2018	2017	2016	2015	2014
Utilidad o pérdida fiscal	177,839,798	173,906,917	127,832,139	173,123,363	
Amortización de pérdidas anteriores	0	177,839,798	173,906,917	127,832,139	173,123,363
Resultado fiscal del ejercicio	0	177,839,798	173,906,917	127,832,139	173,123,363
Resultado fiscal del ejercicio	0	177,839,798	173,906,917	127,832,139	173,123,363
Menos:					
LISR, Título II, anterior art. 10, 1er. párrafo, hoy artículo 9, 1er. párrafo	53,030,090	52,172,075	38,032,039	51,937,009	
Partidas no deducibles, excepto provisiones y reservas. Anterior artículo 32 fracc. VIII y IX, hoy artículo 28 LISR	261,572	87,844	15,017,081	16,202,605	
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas anterior artículo 10 fracción I art. actual 9 LISR	0	0	0	0	0
Prop. ing. exento (Ver Art. 74 LISR, AGASPE)	373,867	0	290,035	394,576	
Resultado positivo	0	124,922,003	121,646,998	75,073,054	105,378,325
Resultado negativo (diferencia a que se refiere el anterior art. 88, 4o. párrafo, hoy art. 77 de la LISR)	0	0	0	0	0
Cuando el resultado es positivo, menos:					
Impuesto acreditado anterior art. 11 fracc. II, art. actual 10 entre factor art. 2 fracc. I, inciso c) de disposiciones de vigencia temporal de la LISR	0	0	0	0	0
Utilidad fiscal neta del ejercicio cuando el resultado es positivo	0	124,922,003	121,646,998	75,073,054	105,378,325

CASO 11 CUFIN AJUSTADA

Para estimular la inversión en la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, en la fracción XIII del artículo 34, se establece una tasa del 100% para la maquinaria y equipo correspondiente a esta actividad. Sin embargo, la aplicación de la tasa señalada puede dar como resultado una pérdida fiscal, por lo que se establece un mecanismo alterno, en el que se determine una UFIN, lo cual se logra aplicando la tasa del 5% señalada en la fracción I del artículo 35 de la LISR a la maquinaria y equipo correspondiente a la actividad citada.

El mecanismo opcional, será aplicable:

- a)** Durante los ejercicios que corresponda a la vida útil del bien; y
- b)** Hasta el ejercicio fiscal en que se determine utilidad fiscal neta.

Concepto	Contable	Fiscal	UFIN ajustada
Ingresos acumulables	8,500,000.00	8,500,000.00	8,500,000.00
Deducciones autorizadas	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Deducciones por inversiones en energías renovables	80,000.00	8,000,000.00	400,000.00
PTU	-	-	-
Utilidad fiscal (pérdida contable/fiscal)	7,420,000.00	- 500,000.00	7,100,000.00
Pérdida fiscal		-	-
Resultado del ejercicio		- 500,000.00	7,100,000.00
Tasa		30%	30%
ISR	0.00	2,130,000.00	

		UFIN	UFIN ajustada
Resultado del ejercicio	7,420,000.00	0.00	7,100,000.00
Menos:			
ISR	0.00	0.00	2,130,000.00
ND		0.00	0
UFIN	7,420,000.00	0.00	4,970,000.00

CASO 12
INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO,
MENSUAL Y ANUAL

Las retenciones por pagos por Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado se calculan según el período de pago por la entidad, de acuerdo con la opción del artículo 176 del RLISR y acorde con el artículo 88 de la LFT, no obstante que el artículo 96 refiere retenciones mensuales.

Area geográfica del SMG no fronteriza

Salario **133.87**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
Sueldos	4,150.00	3,748.00	4,150.00
Comisiones		12,137.00	
Vacaciones			
Prima vacacional			
PTU			
Aguinaldo			
Vales despensa	1,077.00	973.00	1,077.00
Fondo de ahorro	350.00	316.00	350.00
Suma ingresos:	5,577.00	17,174.00	5,577.00
Prima vacacional	-	-	-
PTU	-	-	-
Aguinaldo	-	-	-
Vales despensa	1,077.00	973.00	1,077.00
Fondo de ahorro	350.00	316.00	350.00
Suma de exentos	1,427.00	1,289.00	1,427.00
INGRESOS GRAVADOS	4,150.00	15,885.0	4,150.00
LIMITE INFERIOR	649.57	13,484.77	649.57
EXCEDENTE	3,500.43	2,400.23	3,500.43
% S/EXCEDENTE	6.40%	21.36%	6.40%
IMUESTO MARGINAL	224.03	512.69	224.03
CUOTA FIJA	12.47	1,428.06	12.47
ISR	236.50	1,940.75	236.50
Vs			
Subsidio para el empleo	382.46	0	382.46
ISR a retener	0	1,941.00	0
Subsidio para el empleo a entregar (entregado anual)	145.96	0	145.96

Continúa...

Concepto	Abril	Mayo	Junio
Sueldos	4,016.00	4,150.00	4,016.00
Comisiones		11,361.00	8,688.00
Vacaciones			
Prima vacacional			
PTU		2,075.00	
Aguinaldo			
Vales despensa	1,043.00	1,077.00	1,043.00
Fondo de ahorro	339.00	350.00	339.00
Suma ingresos:	16,759.00	7,652.00	14,086.00
Prima vacacional	0	0	0
PTU	0	1,303.20	0
Aguinaldo	0	0	0
Vales despensa	1,043.00	1,077.00	1,043.00
Fondo de ahorro	339.00	350.00	339.00
Suma de exentos	1,382.00	2,730.20	1,382.00
INGRESOS GRAVADOS	15,377.00	4,921.80	12,704.00
LIMITE INFERIOR	13,484.77	649.57	11,262.90
EXCEDENTE	1,892.23	4,272.23	1,441.10
% S/EXCEDENTE	21.36%	6.40%	17.92%
IMPUESTO MARGINAL	404.18	273.42	258.25
CUOTA FIJA	1,428.06	12.47	1,029.90
ISR	1,832.24	285.89	1,288.15
Vs			
Subsidio para el empleo	0	324.87	0
ISR a retener	1,832.00	0	1,288.00
Subsidio para el empleo a entregar (entregado anual)	0	38.98	0

Continúa...

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre
Sueldos	4,150.00	4,150.00	4,016.0
Comisiones	8,201.00		
Vacaciones			
Prima vacacional			
PTU			
Aguinaldo			
Vales despensa	1,077.00	1,077.00	1,043.00
Fondo de ahorro	350.00	350.00	339.00
Suma ingresos:	5,577.00	13,778.00	5,398.00
Prima vacacional	0	0	0
PTU	0	0	0
Aguinaldo	0	0	0
Vales despensa	1,077.00	1,077.00	1,043.00
Fondo de ahorro	350.00	350.00	339.00
Suma de exentos	1,427.00	1,427.00	1,382.00
INGRESOS GRAVADOS	4,150.00	12,351.00	4,016.00
LIMITE INFERIOR	649.57	11,262.90	649.57
EXCEDENTE	3,500.43	1,088.10	3,366.43
% S/EXCEDENTE	6.40%	17.92%	6.40%
IMPUESTO MARGINAL	224.03	194.99	215.45
CUOTA FIJA	12.47	1,029.90	12.47
ISR	236.50	1,224.89	227.92
Vs			
Subsidio para el empleo	382.46	0	382.46
ISR a retener	0	1,225.00	0
Subsidio para el empleo a entregar (entregado anual)	145.96	0	154.54

Continúa...

Concepto	Octubre	Noviem- bre	Diciem- bre	Anual
Sueldos	4,150.00	2,677.00	4,150.00	47,523.00
Comisiones				40,387.00
Vacaciones	1,339.00			1,339.00
Prima vacacional	334.75			334.75
PTU				2,075.00
Aguinaldo			2,008.06	2,008.06
Vales despensa	1,077.00	695.00	1,077.00	12,336.00
Fondo de ahorro	350.00	226.00	350.00	4,009.00
Suma ingresos:	5,577.00	5,271.75	7,585.06	110,011.81

Prima vacacional	0	334.75	0	334.75
PTU	0	0	0	1,303.20
Aguinaldo	0	0	2,008.06	2,008.06
Vales despensa	1,077.00	695.00	1,077.00	12,336.00
Fondo de ahorro	350.00	226.00	350.00	4,009.00
Suma de exentos	1,427.00	1,255.75	3,435.06	19,991.01

INGRESOS GRA- VADOS	4,150.00	4,016.00	4,150.00	90,020.80
LIMITE INFERIOR	649.57	649.57	649.57	66,157.81
EXCEDENTE	3,500.43	3,366.43	3,500.43	23,862.99
% S/EXCEDENTE	6.40%	6.40%	6.40%	10.88%
IMPUESTO MAR- GINAL	224.03	215.45	224.03	2,596.29
CUOTA FIJA	12.47	12.47	12.47	3,884.90
ISR	236.50	227.92	236.50	6,481.19

Vs

Subsidio para el empleo	382.46	382.46	382.46	3,002.09
ISR a retener	0	0	0	3,479.00
Subsidio para el empleo a entregar (entregado anual)	145.96	154.54	145.96	1,077.87
Menos:				
Retenciones mensuales				6,286.00
ISR a cargo anual				0
ISR a favor anual				2,807.00

CASO 13
RETENCION DE ISR POR RETIRO CESANTIA Y VEJEZ,
APPLICABLE A PENSIONES PAGADAS
POR EL IMSS, ISSSTE, ETCETERA

A partir del año 2020, las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social, deberán retener y enterar el impuesto conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Monto recibido	781,168.89
Entre:	
Años aportación	14
Monto promedio anual	55,797.78
Límite Inferior	7,794.71
Excedente	48,003.07
% sobre excedente	6.40%
ISR s/excedente	3,072.20
Cuota Fija	149.65
ISR a retener	3,221.85
Entre:	
Monto promedio anual	55,797.78
Tasa	5.77%
Por:	
Monto gravado	667,025.49
 ISR a retener	38,487.37
Monto recibido	781,168.89
Menos:	
Monto exento	114,143.40
Monto gravado	667,025.49
UMA	90.59
Veces (Art. 93-XIII LISR)	90
Exento por año	8,153.10
Años aportación	14
Monto exento	114,143.40

CASO 14
INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN
SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

De acuerdo con el artículo 106 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, deberán realizar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto deduciendo de los ingresos efectivamente percibidos, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, y aplicando a las inversiones los por cientos máximos autorizados por la LISR.

Si obtienen los ingresos a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deben calcular el ISR conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección III.

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO
INGRESOS:			
Servicios Personales Independientes prestados a P.M. sí afectos IVA	105,840	116,016	93,627
Servicios Personales Independientes prestados a P.F. sí afectos IVA	37,044	40,606	32,769
Servicios Personales Independientes prestados a P.F. no afectos IVA	55,414	70,711	43,875
SUMA	198,298	227,333	170,271
INGRESOS ACUMULADOS	198,298	425,631	595,902
DEDUCCIONES:			
SALARIOS (2)	65,859	61,239	68,486
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	30,529	30,529	30,529
EQUIPO DE OFICINA			
EQUIPO DE COMPUTO			
LUZ Y TELEFONO	6,160	5,707	6,432
PAPELERIA	9,874	10,871	8,787
CUOTAS PATRONALES IMSS	19,749	17,756	19,205
APORTACIONES INFONAVIT	3,442	3,171	3,624
APORTACIONES RCV	3,533	3,261	3,714
IMPUESTO LOCAL	1,359	1,268	1,359
SEGURO DEL EQUIPO			
OTRAS			
SUMAS DEDUCCIONES	140,505	133,802	142,136
DEDUCCIONES ACUMULADAS	140,505	274,307	416,443
INGRESOS ACUMULABLES POR MES	57,793	93,531	28,135
INGRESOS ACUMULABLES PERIODO	57,793	151,324	179,459

Continúa...

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS:			
Servicios Personales Independientes prestados a P. M. sí afectos IVA	132,299	149,601	177,079
Servicios Personales Independientes prestados a P. F. sí afectos IVA	46,305	52,360	61,978
Servicios Personales Independientes prestados a P. F. no afectos IVA	61,854	84,749	13,258
SUMA	240,458	286,710	252,315
INGRESOS ACUMULADOS	836,360	1,123,070	1,375,385

DEDUCCIONES:

SALARIOS (2)	65,859	85,608	67,127
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	30,529	30,529	30,529
EQUIPO DE OFICINA			
EQUIPO DE COMPUTO			
LUZ Y TELEFONO	7,157	6,704	4,439
PAPELERIA	12,411	14,041	16,578
CUOTAS PATRONALES			
IMSS	19,749	24,822	18,843
APORTACIONES			
INFONAVIT	3,442	3,442	3,533
APORTACIONES RCV	3,533	4,620	3,624
IMPUESTO LOCAL	1,359	1,721	1,359
SEGURO DEL EQUIPO			
OTRAS			
SUMAS DEDUCCIONES	144,039	171,487	146,032
DEDUCCIONES ACUMULADAS	560,482	731,969	878,001

INGRESOS ACUMULABLES POR MES	96,419	115,223	106,283
INGRESOS ACUMULABLES PERIODO	275,878	391,101	497,384

Continúa...

MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
INGRESOS:			
Servicios Personales Independientes prestados a P. M. sí afectos IVA	168,413	73,028	19,257
Servicios Personales Independientes prestados a P. F. sí afectos IVA	58,945	25,560	6,739
Servicios Personales Independientes prestados a P. F. no afectos IVA	56,029	19,804	46,723
SUMA	283,387	118,392	72,719
INGRESOS ACUMULADOS	1,658,772	1,777,164	1,849,883

DEDUCCIONES:

SALARIOS (2)	64,500	66,493	67,852
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	30,529	30,529	32,055
EQUIPO DE OFICINA			
EQUIPO DE COMPUTO			
LUZ Y TELEFONO	5,164	5,979	6,975
PAPELERIA	15,672	15,310	12,411
CUOTAS PATRONALES			
IMSS	19,386	19,930	20,383
APORTACIONES			
INFONAVIT	4,439	4,439	3,533
APORTACIONES RCV	3,442	3,624	3,624
IMPUESTO LOCAL	1,268	1,359	1,359
SEGURO DEL EQUIPO			
OTRAS			
SUMAS DEDUCCIONES	144,400	147,663	148,192
DEDUCCIONES ACUMULADAS	1,022,401	1,170,064	1,318,256

INGRESOS ACUMULABLES POR MES	138,987	0	0
INGRESOS ACUMULABLES PERIODO	636,371	607,100	531,627

En el mes de abril, las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales, deben presentar la declaración anual, aplicando las tarifas correspondientes.

MES	OCTU-BRE	NOVIEM-BRE	DICIEM-BRE	TOTAL
INGRESOS:				
Servicios Personales Independientes prestados a P. M. sí afectos IVA	24,571	72,932	158,940	1,291,603
Servicios Personales Independientes prestados a P. F. sí afectos IVA	8,600	25,526	55,629	452,061
Servicios Personales Independientes prestados a P. F. no afectos IVA	56,282	41,317	43,313	593,329
SUMA	89,453	139,775	257,882	2,336,993
INGRESOS ACUMULADOS	1,939,336	2,079,111	2,336,993	

DEDUCCIONES:

SALARIOS (2)	60,605	61,279	91,876	826,783
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	32,055	32,055	32,055	372,454
EQUIPO DE OFICINA				0
EQUIPO DE COMPUTO				0
LUZ Y TELEFONO	6,432	7,066	7,157	75,372
PAPELERIA	9,874	8,606	15,672	150,107
CUOTAS PATRONALES IMSS	19,567	19,749	29,623	248,762
APORTACIONES INFONAVIT	3,442	3,442	3,442	43,391
APORTACIONES RCV	3,533	3,533	5,345	45,386
IMPUUESTO LOCAL	1,268	1,359	1,993	17,031
SEGURO DEL EQUIPO				-
OTRAS				-
SUMAS DEDUCCIONES	136,776	137,089	187,163	1,779,286
DEDUCCIONES ACUMULADAS	1,455,033	1,592,122	1,779,286	

INGRESOS ACUMULABLES POR MES	0	2,686	70,719	
INGRESOS ACUMULABLES PERIODO	484,303	486,989	557,707	557,707

CASO 15
ISR PERSONAS FISICAS CON
ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE
ENAJENEN BIENES O PRESTEN SERVICIOS
A TRAVES DE INTERNET,
MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS

A partir del 1o. de enero de 2020, se incopora en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Capítulo II, Sección III. De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares consistentes en retener por parte de la plataforma el ISR conforme al artículo 113-A.

En la reforma fiscal para el ejercicio 2021 se modifican las tablas de retención para quedar en una tasa unificada, por lo que las retenciones quedarían de la siguiente forma:

Actividad	Tasa	Ingreso percibido por conducto de plataformas	Retención efectuada por la plataforma
Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	2.10%	3,480.00	73.08
Prestación de servicios de hospedaje	4%	11,832.00	473.28
Enajenación de bienes y prestación de servicios	1%	18,000.00	180.00

- Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.
- El ISR se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios, sin incluir el IVA. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las tablas del artículo 113-A.
- El procedimiento opcional de los casos planteados, aplica exclusivamente a los casos en que las personas físicas reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas, no excedan de trescientos mil pesos anuales.
- Se entiende que la prestación de servicios o la enajenación de bienes son independientes cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- El impuesto que se pague en términos de este párrafo se considerará como pago definitivo. Ejercida la opción de pago definitivo, estarán a lo siguiente:
 - No hacer deducciones por las actividades a través de las plataformas tecnológicas, respecto del impuesto calculado con las tasas
 - Deberán conservar el CFDI proporcionado por plataforma por
 - Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente.
 - Deberán presentar aviso de la opción dentro de los 30 días siguientes a aquél en que el contribuyente perciba el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones.

CASO 16

PAGOS PROVISIONALES BIMESTRALES DEL RIF

El último párrafo del artículo 111 de la LISR, establece la opción de calcular los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del período de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda, considerando la totalidad de sus ingresos en el período de pago de que se trate. Quienes opten por la determinación de pagos con coeficiente, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio.

La fracción VI del artículo 111, señala que no podrán pagar el impuesto conforme al Régimen de Incorporación Fiscal:

Las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere la Sección III de este Capítulo, únicamente por los ingresos que perciban por la utilización de dichos medios.

Concepto	1	2	3	4	5	6	Suma anual
Ingresos del período	282,798	233,360	181,374	272,159	343,258	336,718	
Ingresos acumulados	282,798	516,158	697,532	969,691	1,312,949	1,649,667	1,649,667
CU	0,0919	0,0919	0,0919	0,0919	0,0919	0,0919	0,0919
Base impuesto	25,989	47,435	64,103	89,115	120,660	151,604	
Límite inferior	22,526	26,970	54,394	85,732	85,732	85,732	
Excedente	3,463	20,465	9,709	3,383	34,928	65,872	
% aplicable s/límite inferior	17.92%	21.36%	23.52%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Impuesto sobre el excedente	620,61	4,371.42	2,283.64	1,014.95	10,478.45	19,761.65	
Cuota fija	2,059.80	2,856.11	8,713.92	16,084.65	16,084.65	16,084.65	
ISR SEGUN TARIFA	2,680	7,228	10,998	17,100	26,563	35,846	
% de reducción	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
ISR a reducir	2,144	5,782	8,798	13,680	21,250	28,677	
ISR causado en el período	536	1,446	2,200	3,420	5,313	7,169	
Pagos provisionales		536	1,446	2,200	3,420	5,313	
ISR a cargo	536	910	754	1,220	1,893	1,856	7,169

a) La presentación de la declaración anual, permite aplicar las deducciones personales, lo que puede repercutir en un menor ISR.

b) La tarifa bimestral aplicada, corresponde a la publicación del DOF el 24 de diciembre de 2018.

CALCULO ISR ANUAL DEL RIF

Concepto	Monto	Monto
Ingresos	1,649,667	1,649,667
Deducciones autorizadas	52,576	1,597,091
Deducciones personales	-	38,436
Base impuesto	385,431	14,140
Límite inferior	7,794.71	7,794.71
Excedente	44,781	6,345
% aplicable s/límite inferior	6.40%	6.40%
Impuesto sobre el excedente	2,866.00	406.10
Cuota fija	149.65	149.65
ISR SEGUN TARIFA	3,016	556
% de reducción	80%	80%
ISR a reducir	2,413	445
ISR causado	603	111
Pagos provisionales	7,169	7,169
ISR a cargo	-	-
ISR a favor	6,566	7,058

CASO 17
INGRESOS POR LA ENAJENACION
DE BIENES INMUEBLES

Cuando las personas físicas enajenan un bien inmueble, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Exención de casa habitación

- a)** Los ingresos por enajenación de casa habitación del contribuyente están exentos hasta por 700,000 UDI's y la transmisión se formaliza ante fedatario público (Art. 93-XIX-a LISR).
- b)** La exención será aplicable, siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la enajenación no se hubiere enajenado otra casa habitación por la que se hubiera obtenido la exención (Art. 93-XIX-a LISR).
- c)** La casa habitación comprende la superficie del terreno que no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.

Costo mínimo de un bien inmueble

- a)** En el caso de bienes inmuebles, el costo actualizado será cuando menos 10% del monto de la enajenación de que se trate (Art. 121, fracción I LISR).
- b)** En ningún caso, el costo de una construcción será inferior al 20% del costo inicial.
- c)** Tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación, se considerará como costo de adquisición, el que haya pagado el autor de la sucesión o el donante.

DATOS:

Terreno y construcción	
Descripción del bien	08-feb-16
Fecha de enajenación	
Precio de adquisición de la construcción	3,093,749
Precio del terreno	1,142,267
Gastos notariales de adquisición (1)	105,901
Impuestos y derechos por adquisición (1)	84,720
Comisiones y mediaciones pagadas por adquisición (1)	254,161
Fecha de enajenación	22-jul-21
Gastos notariales de venta	214,776
Gastos de avalúo por la venta	77,320
Precio de enajenación de la construcción	6,991,871
Precio de enajenación del terreno	1,599,175
Años transcurridos desde la adquisición hasta la enajenación	5
INPC de adquisición	febrero-16
INPC mes inmediato anterior a la enajenación	89.777781
	junio-21
	110.7412
(1) Los gastos se realizaron en el mismo mes de la adquisición.	671,848
ISR del pago provisional (ver artículo 212 del RLISR).	
	Continúa...

1. DETERMINACION DEL VALOR DISMINUIDO

Se restará del costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción.

COSTO DE LA CONSTRUCCION	3,093,749
Menos:	
Monto original de la inversión	3,093,749
Por:	
Tasa de disminución (Art. 124-II LISR)	<u>3%</u>
Monto a disminuir por cada año	92,812.47
Por:	
Años transcurridos	<u>5</u>
Monto a disminuir	<u>464,062</u>
VALOR DISMINUIDO	<u>2,629,687</u>

2. DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES ACTUALIZADAS

El costo resultante se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la enajenación.

CONCEPTO	MOI	DEDUCCION	INPC ADQUISICION	INPC ENAJENACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEDUCCION ACTUALIZADA
Terreno	1,142,267	1,142,267	89.778	110.7412	1.2335	1,408,986
Construcción	3,093,749	2,629,687	89.778	110.7412	1.2335	3,243,719
Gastos notariales de adquisición (1)	105,901	89.778	110.7412	1.2335	130,629	
Impuestos y derechos por adquisición (1)	84,720	89.778	110.7412	1.2335	104,502	
Comisiones y mediaciones pagadas por adquisición (1)	254,161	89.778	110.7412	1.2335	313,508	
Subtotal	4,216,736					5,201,344
Más:						
Gastos notariales de venta						214,776
Gastos de avalúo por la venta						77,320
Deducciones autorizadas						5,493,440

- (1) Los gastos se realizaron en el mismo mes de la adquisición.
 ISR del pago provisional (Art. 212 del RLISR).

3. CALCULO DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION

La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.

Precio de enajenación de la construcción	6,991,871
Precio de enajenación del terreno	1,599,175
Suma de ingresos	8,591,046
Menos:	
Deducciones autorizadas	5,493,440
Ganancia total	3,097,606
Entre:	
Número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación	5
Ganancia que se suma a los demás ingresos acumulables del año (Art. 120-II LISR)	619,521
GANANCIA NO ACUMULABLE (Art. 120-II LISR)	2,478,085

4. DETERMINACION DEL IMPUESTO DE LA GANANCIA NO ACUMULABLE (Art. 120-II-a LISR)

La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa que resulte conforme al artículo 152.

Ingresos acumulables totales	5,619,701
Menos: Ingreso no acumulable	2,478,085
Menos: Deducciones autorizadas (excepto fracs. I, II y III del Art. 124)*	165,236
Base gravable	2,976,380.00
Menos: Límite inferior	1,309,409
Excedente	1,666,971
Por: % aplicable sobre el excedente	34%
Impuesto sobre el excedente	566,770
Más: Cuota fija	341,560.49
ISR Art. 152	908,330
Entre: Base gravable	2,976,380
Tasa de ISR aplicable a ingresos no acumulables	30.52%
Por: Ganancia no acumulable a los demás ingresos	2,478,085
ISR de la ganancia no acumulable a los demás ingresos (en la declaración anual)	756,312
* Para el cálculo anual, se pone límite al monto de las deducciones personales: No podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 UMA's anuales o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo por los que no se pague el impuesto.	

5. DETERMINACION DEL ISR A PAGAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (SI TIENE CONVENIO CON LA FEDERACION ART. 127 LISR)

El pago a la entidad federativa se entera mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firma de escritura y será acredititable contra el pago provisional que se efectúe por la misma operación.

Ganancia Total	3,097,606
Por:	
Tasa	5%
ISR estatal (pago por operación)	154,880

PAGO PROVISIONAL (Art. 126 LISR)

Base gravable	619,521
Menos:	
Límite inferior	458,132.30
Excedente	161,388.70
Por:	
% aplicable sobre el excedente	30%
Impuesto sobre el excedente	48,416.61
Más:	
Cuota fija	85,952.92
ISR (Art. 152 LISR)	134,369.53
Por:	
Años entre adquisición y enajenación	5
PAGO PROVISIONAL	671,848

CASO 18
PAGOS MENSUALES DE IVA

Los contribuyentes sujetos del IVA, deberán efectuar el pago por cada mes de calendario, calculando la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de la LIVA (Art. 5-D LIVA).

1. DETERMINACION DE LA BASE DEL IVA

Concepto	Ene-21	Feb-21	Jun-21
VALOR DE ACTOS GRAVADOS TASA GENERAL			
Actividad empresarial	502,993	322,463	192,980
Prestación de servicios independientes	97,113	105,828	149,404
Por otorgar el uso o goce temporal de bienes	97,113	94,622	93,377
VALOR TOTAL DE ACTOS GRAVADOS	697,219	522,913	435,761

2. IMPUESTO EFECTIVAMENTE TRASLADADO

El impuesto se calcula aplicando a los valores que señala la LIVA, la tasa del 16% (Art. 1 LIVA).

Concepto	Ene-21	Feb-21	Jun-21
Por actividad empresarial	80,479	51,594	30,877
Por prestación de servicios independientes	15,538	16,932	23,905
Por otorgar el uso o goce temporal de bienes	15,538	15,140	14,940
IVA trasladado total	111,555	83,666	69,722
Cantidad actualizada a reintegrarse por ajuste	-	20	-
IVA TRASLADADO TOTAL MAS AJUSTE	111,555	83,686	69,722

3. IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO

Se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate (Art. 4 LIVA).

Concepto	Ene-21	Feb-21	Jun-21
Por actividad empresarial	37,563	50,055	29,632
Por prestación de servicios independientes	5,042	15,052	22,996
Por otorgar el uso o goce temporal de bienes			
IVA efectivamente pagado por el contribuyente	42,605	65,107	52,628
Proporción de IVA acreditable	0.90	0.84	0.90
IVA acreditable proporcional	38,345	54,690	47,365
Cantidad actualizada acreditable por ajuste	-	-	127
IVA ACREDITABLE PARA EL CONTRIBUYENTE	38,345	54,690	47,492

4. DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA, la tasa que corresponda según sea el caso (Art. 4 LIVA).

Concepto	Ene-21	Feb-21	Jun-21
IVA TRASLADADO TOTAL			
MAS AJUSTE	111,555	83,686	69,722
Menos:			
IVA acreditable para el contribuyente	38,345	54,690	47,492
Diferencia a cargo	73,210	28,996	22,230
Diferencia a favor	-	-	-
Menos:			
IVA RETENIDO POR HONORARIOS	10,359	11,288	15,937
IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	10,359	10,093	9,960
SUMA DE RETENIDOS	20,718	21,381	25,897
SALDO A FAVOR ACREDITADOS			
IVA A ENTERAR	52,492	7,615	-
IVA A FAVOR	-	-	3,667

CASO 19
ACTUALIZACION Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES
PAGADAS DE MANERA EXTEMPORANEA
(Arts. 17-A y 21 CFF)

Para la actualización de las contribuciones que se enteran de forma extemporánea, se deben calcular la actualización y recargos de acuerdo con lo siguiente:

- a)** La actualización se realiza considerando el mes anterior al más antiguo entre el anterior al más reciente.
- b)** Debe considerarse que los recargos de octubre corren a partir del día 17, puesto que se pagó el 21.
- c)** Para la determinación se consideran fracciones de peso, pero para el pago el monto se redondea (Art. 20, pfo. 10 CFF).

Datos:

Monto histórico de la contribución	100,000.00
Mes al que corresponde el pago	ene-21
Fecha en que debió pagarse	17-feb-21
Fecha en que se pagó	19-oct-21

1. Cálculo del monto actualizado y la actualización de la contribución

INPC del mes en que se efectúa el pago sep-21 111.4175

Entre:

INPC del mes en que se debió efectuar el pago ene-21 110.5546

Factor de actualización 1.0078

Por:

Monto histórico de la contribución 100,000.00

Monto actualizado de la contribución por pagar 100,780.00

Menos:

Monto histórico de la contribución 100,000.00

ACTUALIZACION DE LA CONTRIBUCION 780.00

2. Cálculo de los recargos

Mes	Tasa por mora	Acumulado
Febrero	1.47%	1.47%
Marzo	1.47%	2.94%
Abril	1.47%	4.41%
Mayo	1.47%	5.88%
Junio	1.47%	7.35%
Julio	1.47%	8.82%
Agosto	1.47%	10.29%
Septiembre	1.47%	11.76%
Octubre	1.47%	13.23%
Suma:	13.23%	
Por:		
Monto actualizado de la contribución por pagar		100,780.00
MONTO A PAGAR POR RECARGOS		13,333.00

3. Cálculo del monto total a pagar

Monto histórico de la contribución	100,000.00
Más:	
Actualización de la contribución	780.00
Más:	
Monto a pagar por recargos	13,333.00
MONTO TOTAL A PAGAR	114,113.00